Justicia Militar, Nº 1424, del 3 de Diciembre de 1937, y todas sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2455, que vincula al Procurador General de la República en la aplicación de la Ley de Inmigración.— G. O. Nº 7151, del 24 de Julio de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2455.

Art. 1.— A partir de la presente ley, todo caso de aplicación de la Ley de Inmigración o de sus Reglamentos que deba dar lugar a la exclusión de inmigrantes, a imposición de multas, a sometimiento a la acción judicial y a deportaciones, cu-

y... decisión corresponda por la Ley de Inmigración o sus Reglamentos, al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, será decidido conjuntamente por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República. Si no hubiere acuerdo, se someterá el caso a la decisión del Presidente de la República.

Art. 2.— En todos los demás casos de aplicación de la Ley y los Reglamentos indicados en que deba intervenir el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, este funcionario obtendrá la opinión del Procurador General de la República, que éste deberá comunicarle.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República tomarán, cada uno dentro de su competencia administrativa, las medidas que permitan las leyes, a fin de que establezca la mayor coordinación posible entre el registro de extranjeros y el registro de la Cédula Personal de Identidad, mediante la debida cooperación entre esos dos servicios.

Art. 4.— Es entendido que las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la presente ley no se refieren a las cuestiones de inmigración que dependan de la decisión del Presidente de la República o que sean de la competencia de los Tribunales.

Art. 5.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley de Inmigración y sus Reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Carlos R. Goico M.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta: años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2456, que amplía el artículo 25 de la Ley de Secretarias de Estado.— G. O. Nº 7151, del 24 de Julio de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2456.

Art. 1.— Se agrega el siguiente inciso al artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942:

"17.— Asuntos legales de inmigración, en colaboración con la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, según especifiquen las leyes."

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al mismo artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado citada:

"Párrafo.— Las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 26 de la presente ley son comunes al Procurador General de la República".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico M.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta: años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.